

ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el funcionamiento y desarrollo del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CEIEG:** Al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas;
- II. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Información Geográfica y Estadística o su correspondiente;
- III. **GRUPO TÉCNICO:** Al Grupo Técnico de Trabajo;
- IV. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. **PROGRAMA ESTATAL:** Al Programa Estatal de Estadística y Geografía;
- VI. **PEEG:** Al Programa Estatal de Estadística y Geografía;
- VII. **PNEG:** Al Programa Nacional de Estadística y Geografía en términos de lo establecido en el artículo 11 de la LSNIEG;
- VIII. **PAT:** Al programa Anual de Trabajo;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas;
- X. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Hacienda;
- XI. **Sistema:** Al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- XII. **SNIEG.** Al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIII. **Unidades de Estado:** A las entidades de la administración pública estatal, federal y municipal.

Capítulo II Del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica

Artículo 3.- Se reconoce el Sistema como una de las herramientas del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Artículo 4.- El SEIEG tiene la finalidad de proporcionar servicio público de información estadística y geográfica comprendiendo los datos que resulten de las actividades técnicas que de manera continua y permanente realicen las Unidades de Estado que integran el Sistema con la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de colaborar al desarrollo de la entidad y la nación y tiene como objetivos específicos:

- I. Poner a disposición de la sociedad, información estadística y geográfica oficial sobre Chiapas, sus municipios, localidades y regiones socioeconómicas;
- II. Promover el desarrollo, mejora y actualización de la información estadística y geográfica del Estado;
- III. Promover la difusión, el conocimiento, el uso y conservación de la información estadística y geográfica del estado;
- IV. Impulsar la generación de estadísticas sectoriales a través del aprovechamiento y desarrollo de registros administrativos;

- V. Proporcionar y promover la información para el diseño y evaluación de políticas públicas, identificando que no haya duplicidad con la ya generada por otras unidades administrativas con funciones estadísticas y geográficas dentro del Sistema;
- VI. Armonizar la información geográfica generada por la Unidades de Estado para contribuir a la planeación territorial y a la coordinación intersectorial;
- VII. Impulsar la modernización y fortalecimiento de los registros administrativos de la entidad que permitan obtener Información;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades y proyectos registrados en los Programas Estatales de Estadística y Geografía y Anual de Trabajo.

Artículo 5.- Se reconoce el Sistema como herramienta del Sistema Estatal de Planeación Democrática en los términos que establece la Ley de Planeación, y en su ámbito de competencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir con información a planificar y tomar decisiones para el desarrollo económico, social y ambiental;
- II. Fomentar la participación de las Unidades de Estado para el acopio, procesamiento y generación de información estadística y geográfica y su coordinación interinstitucional;
- III. Publicar y difundir la información estadística y geográfica estatal;
- IV. Ordenar y regular las actividades para el fortalecimiento del Sistema.

Capítulo III

De los elementos que integran el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica

Artículo 6.- Los elementos que integran el Sistema son:

- I. El CEIEG;
- II. El INEGI;
- III. Las Unidades de estado productoras de información;
- IV. La Información estadística y geográfica;
- V. Los Usuarios;

DEL CEIEG

Artículo 7.- El CEIEG es el órgano colegiado de mayor jerarquía del Sistema y tiene como objetivo regular el funcionamiento del mismo mediante acuerdos entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, los municipios y el INEGI.

Artículo 8.- El CEIEG tendrá dentro de sus principales funciones:

- I. Promover la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos en el SNIEG y el Sistema;
- II. Acordar las acciones para el fortalecimiento del Sistema;
- III. Elaborar el Programa Estatal;
- IV. Crear los Grupos Técnicos que para el cumplimiento de sus objetivos se requieran y conocer de sus tareas y acuerdos;
- V. Proponer y aprobar los Subcomités de información estadística y geográfica acorde a las necesidades de información.

Artículo 9.- Las sesiones del CEIEG serán el mecanismo de información, deliberación, consulta y acuerdo sobre las actividades propuestas, así como el foro de exposición y análisis de los temas estadísticos y geográficos de interés estatal.

Artículo 10.- El CEIEG se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente Honorario: El Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Presidente: El Secretario de Hacienda;
- III. Secretario Técnico: El Coordinador Estatal del INEGI;
- IV. Coordinador Operativo: El Subsecretario de Planeación;
- V. Secretario de Actas: El Director de la Dirección;
- VI. Vocales: los representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal y la representación de los municipios, así como de las representaciones federales en la entidad, de la academia e instituciones de investigación.

Los Vocales del CEIEG podrán designar y acreditar ante el Comité a un único suplente, quien lo representará con voz y voto en las sesiones.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las sesiones del CEIEG;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones;
- III. Confirmar los acuerdos y decisiones adoptadas;
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Artículo 12.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador Operativo el calendario y contenidos de las sesiones del CEIEG;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones;
- III. Promover el cumplimiento de la normatividad técnica expedida por el INEGI y las metodologías para la generación de información, brindando la asesoría técnica y capacitación necesaria;
- IV. Proporcionar los documentos de índole técnico relacionados con los trabajos de las mismas;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 13.- El Coordinador Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar el calendario y contenido de las sesiones del CEIEG con el Secretario Técnico;
- II. Convocar y presidir supletoriamente las sesiones del CEIEG;
- III. Dirigir las sesiones;
- IV. Designar representante ante el CEIEG y los Grupos Técnicos;
- V. Proporcionar los documentos de índole operativo relacionados con los trabajos de las sesiones;
- VI. Apoyar a los Grupos Técnicos, proporcionando los apoyos necesarios para su adecuado funcionamiento y dando seguimiento a sus actividades;
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Artículo 14.- El Secretario de Actas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Registrar la asistencia de los integrantes;
- II. Asistir a las sesiones;
- III. Informar el quórum para sesionar y levantar las actas y acuerdos de cada una de las sesiones;
- IV. Hacer del conocimiento a los integrantes de los acuerdos de las sesiones del CEIEG;
- V. Participar en los Grupos Técnicos designando al Secretario de Actas para ellos;
- VI. Presentar el informe de actividades del CEIEG y sus Grupos Técnicos;
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Coordinador Operativo, para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones con voz y voto debidamente acreditados;
- II. Integrar y participar en los Grupos Técnicos acordados;
- III. Aportar la información estadística solicitada en el marco del CEIEG con las características y oportunidad requeridas;

- IV. Atender las tareas y comisiones asignadas relativas al acopio, procesamiento y generación de información;
- V. Adoptar y promover mejoras a los procesos de información estadística y geográfica y que faciliten el cumplimiento de las tareas del CEIEG conforme a la normatividad técnica;
- VI. Proveer lo necesario para el cumplimiento en la ejecución de los acuerdos en el ámbito de su competencia;
- VII. Promover mejoras a los procesos y productos de información estadística y geográfica que faciliten el cumplimiento de las tareas del CEIEG conforme a la normatividad técnica;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Artículo 16.- El CEIEG sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario a petición del Presidente o del Coordinador Operativo. En la convocatoria a las sesiones deberá incluirse el orden del día, y en caso de que se requiera deliberar o votar alguno de los asuntos, acompañarse de los documentos necesarios.

Artículo 17.- Para que las sesiones se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes, cuando menos la mitad más uno del total de sus integrantes, y contar con la presencia de quien legalmente pueda presidirlas. A falta de quórum, se convocará por segunda ocasión, pudiéndose celebrar la sesión con el número de integrantes que asistan a la misma.

Artículo 18.- Para el desarrollo de las sesiones se estará en lo estipulado en la orden del día, y cuando se trate de sesiones ordinarias en el punto de *Asuntos Generales* podrán abordarse asuntos o propuestas que no requieran exámen de documentación previa. En las sesiones extraordinarias y de grupos de trabajo se estará estrictamente a lo que determine la orden del día, no habiendo lugar a *Asuntos Generales*.

Para la deliberación de los asuntos se establecerán como máximo tres rondas de participación; la primera hasta por cinco minutos por intervención, la segunda hasta por tres minutos y la tercera por no más de 2 minutos

Artículo 19.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, estas se deberán convocar con ocho días de anticipación y si fuesen extraordinarias hasta con tres días antes de su realización.

Artículo 20.- Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la votación de los acuerdos se realizará en el orden en que hayan sido presentadas. Una vez que el Presidente de la sesión anuncie que comienza una votación, ningún integrante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 21.- No podrá realizarse votación alguna para excluir o separar a integrantes de sus funciones, pero si para proponer a instituciones, organismos o dependencias a participar en el CEIEG o en los Grupos Técnicos.

Artículo 22.- Los aspectos para el desarrollo de las sesiones no considerados en estos lineamientos serán establecidos por acuerdo en las sesiones.

Artículo 23.- Para facilitar la operatividad del CEIEG, se podrán constituir Grupos Técnicos para desarrollar acciones y proyectos específicos de interés para el Sistema, que serán integrados por servidores públicos de las Unidades de Estado involucradas en el tema, y los representantes acordados además del representante del Secretario Técnico y del Coordinador Operativo, conforme a los objetivos de cada Grupo Técnico. Podrán integrarse por una o más Unidades de Estado conforme al objetivo de su creación, según la necesidad de su participación en la temática. Se considerarán representantes ante los Grupos Técnicos a los servidores públicos asistentes a las reuniones y contarán con voz y voto en las sesiones.

Artículo 24.- Las sesiones de los Grupos Técnicos serán convocadas y encabezadas por el Secretario de Actas o su representante, y a ellas podrán ser invitados servidores públicos de la Administración Estatal, Federal o Municipal, así como especialistas del sector privado y social. Podrán sesionar las veces que lo consideren necesario y sus decisiones y acuerdos deberán enfocarse a la realización de actividades dirigidas a mejorar, ampliar, utilizar y en general a fortalecer la información estadística y geográfica que manejan y producen las Unidades de Estado participantes. Para su funcionamiento, en sus sesiones contarán con las siguientes figuras

- I. Un representante del INEGI;
- II. Un representante de la Dirección;
- III. Un Secretario de Actas
- IV. Representantes de las Unidades de Estado participantes en el grupo;
- V. Invitados especiales.

Todos ellos con voz y voto.

Artículo 25.- Los acuerdos y actividades de los Grupos Técnicos serán presentados en las sesiones del CEIEG y enterarse por el Secretario de Actas a los representantes ante el CEIEG a efecto de que difundan, promuevan y sistematicen las acciones acordadas en los Grupos Técnicos.

DEL INEGI

Artículo 26.- Para las tareas de Coordinación con el INEGI que requiere el desarrollo y funcionamiento del Sistema en el marco del SNIEG, se establece el Subcomité Técnico Operativo, que tendrá como objetivo definir programar y organizar las tareas necesarias para la integración del Sistema al SNIEG y que serán plasmadas en los Programas Estatales de Estadística y Geografía y sus Programas Anuales de Trabajo.

EL Subcomité Técnico Operativo del CEIEG estará integrado por la Coordinación Estatal del INEGI, la Subsecretaría de Planeación y la Dirección.

Artículo 27.- El Subcomité Técnico Operativo del CEIEG tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar las sesiones del CEIEG y actividades para el cumplimiento de los Programas Estatales de Estadística y Geografía;
- II. Dar seguimiento y evaluar los Programas Estatales de Estadística y Geografía sexenal y los Programas Anuales de Trabajo y sus actividades;
- III. Promover el desarrollo estadístico y geográfico en el sector público, a través de coordinar la capacitación en materia de información estadística y geográfica y su normatividad;
- IV. Las demás que sean necesarias para el fortalecimiento del SNIEG y el Sistema.

Para el funcionamiento de este Subcomité se podrán convocar reuniones por cualquiera de las partes con la oportunidad que las misma requieran y sus acuerdos se plasmarán en los PEEG y los PAT, así como en la programación de actividades específicas que beneficien a las Unidades de Estado, integrantes del CEIEG y a usuarios de información estadística y geográfica.

Artículo 28.- Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Sistema, el Comité Técnico Operativo podrá proponer al CEIEG la creación de Subcomités de Información con objetivos y temáticas específicas que operarán sobre las bases de los Grupos Técnicos y que auxiliarán al CEIEG en el desarrollo de temáticas de información estadística y geográfica específicas en el mediano y largo plazo. Tendrán una coordinación operativa a cargo de la Subsecretaría y en el mismo participarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a solicitud de la Secretaría y acuerdo del CEIEG. El Secretario de Actas presentará anualmente un informe de las actividades de cada Subcomité.

Artículo 29.- Los cargos en el CEIEG, Grupos Técnicos y Subcomité Técnico Operativo, serán honoríficos y quienes sean designados para participar en los mismos, no recibirán retribución especial alguna.

De las Unidades de Estado y la información estadística y geográfica.

Artículo 30.- La información para efectos de este reglamento es un conjunto organizado de datos procesados o no, que constituyen un mensaje del estado, registro de hechos o conocimiento de un fenómeno humano o natural; está enfocada a aumentar o mejorar el conocimiento, y proporcionar la materia prima fundamental para la toma de decisiones y la planeación, esto es está enfocada al desarrollo del Estado.

Información estadística es el conjunto de resultados cuantitativos o datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos relevantes para el conocimiento de fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el territorio; la información geográfica se considera al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos, y que al igual que la información estadística genera el conocimiento acerca de las condiciones, causas y efectos físico-ambientales, de los recursos naturales y de las actividades humanas.

Artículo 31.- La información estadística y geográfica publicada por el INEGI, por las dependencias, organismos y otras instituciones del gobierno federal, así como la obtenida y producida dentro del Sistema, especialmente la declarada de interés nacional será considerada oficial y de uso obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, sin perjuicio de la información estadística o geográfica que las dependencias y los municipios puedan producir y den a conocer.

Artículo 32.- Son principios rectores de la información estadística y geográfica del Sistema los de accesibilidad, transparencia, oportunidad, objetividad y vinculación con el SNIEG a los cuales deberán alinearse las Unidades de Estado generadoras de información.

Artículo 33.- Se reconoce que todas las Unidades de Estado de la administración pública estatal son generadoras de información estadística o geográfica y por lo tanto tienen funciones de acopio, procesamiento y generación de la misma.

Artículo 34.- Corresponde a las Unidades de Estado de la administración pública estatal generadoras de información compilar de manera acumulada los archivos de información estadística y geográfica que produzcan por efecto de sus registros administrativos y las integren como parte del inventario de información de la dependencia. Están obligadas a informar al CEIEG de productos específicos o de desarrollos informáticos de información estadística o geográfica estatal, municipal o local elaborados por ellos para incorporarlos como parte del acervo del Sistema y sean difundidos dentro del mismo. Los productos elaborados que empleen información del Sistema, deberán referir los créditos y fuentes de información correspondientes. Los productos derivados y agregados de información que sean generados por estas Unidades de Estado deberán contener la autoría, fuente de datos y fecha de corte con que la elaboró, así como el carácter de la información contenida, tal como: preliminar, estimación o definitiva.

Los criterios de disponibilidad o permisos para acceder a la información o productos estadísticos y geográficos serán definidos por la Unidad de Estado que los elabora; en el caso de información pública deberá ser sobre los criterios que para ello existan en materia de información pública.

Artículo 35.- Las Unidades de Estado del Ejecutivo Estatal que produzcan información estadística o geográfica derivada de sus acciones y registros administrativos están obligadas a hacerla del conocimiento y aportarla al CEIEG a través de la Dirección, la cual funge como el órgano de acopio, procesamiento y difusión de la misma dentro del Sistema, y sin perjuicio de

la que entreguen al INEGI como parte de las publicaciones del SNIEG o de la que las mismas Unidades de Estado difundan.

Artículo 36.- Es obligación y responsabilidad de las Unidades de Estado proporcionar en los tiempos y plazos, la información que le sea requerida por el CEIEG a través de la Dirección, conforme a los acuerdos o solicitudes que para tal efecto se establezcan.

Artículo 37.- La información estadística básica que integren las UE deberá tener al menos las siguientes características:

- I. Estar en formato de base de datos abierto conteniendo el glosario o catálogo de claves, especificando el significado de cada una de ellas y de los campos de información;
- II. Refiriendo las claves geoestadísticas u otras convencionales a nivel estatal, municipal y de localidad en que se encuentren desagregadas;
- III. Establecer la temporalidad o corte de la información de acuerdo a la fecha en que haya sido liberada por parte de la UE o el área responsable de su integración o manejo;
- IV. Incluir un apartado de observaciones que explique el proceso de recopilación, captura y origen de la misma;
- V. Cumplir con las normas técnicas que en materia de información estadística así lo requieran.

Artículo 38.- La información geográfica que se solicite para su integración al Sistema, deberá entregarse en formatos digitales de Sistemas de Información Geográfica, y con las siguientes características:

- I. Contar con diccionario de datos que describa la estructura y contenido de los atributos de la información entregada;
- II. Contar con los archivos correspondientes de definición de proyección cartográfica y sistema de Coordenadas;
- III. Para el caso de información generada por las UE y que sea resultado de un levantamiento (estadístico, topográfico, aerofotogramétrico, geodésico), ésta deberá de haber sido generada tomando en consideración lo especificado en las Normas Técnicas Nacionales;
- IV. Contar con los metadatos correspondientes, conforme a la Norma Técnica Nacional o en su defecto las que para este fin acuerde el CEIEG o la Dirección;
- V. En el caso de que la información no estuviera en formato digital, ésta deberá de entregarse en algún medio que permita su digitalización y con la información suficiente para su georeferencia;
- VI. En el caso de cartografía impresa, deberá estar en buenas condiciones y contener los parámetros cartográficos necesarios (proyección, sistema de coordenadas, escala, autoría, etc.);
- VII. En el caso de registros administrativos, deberá consistir en información detallada que describa la ubicación y características de los elementos a georeferenciar (coordenadas geográficas).

Artículo 39.- Para ser difundida como parte del Sistema, la información o producto de información que generen las Unidades de Estado, deberá ser previamente validada entre la institución que lo generó y los integrantes del Subcomité Técnico Operativo. La difusión se realizará entre los integrantes del Sistema y fuera de él mediante los canales que la Unidad de Estado generadora determine. La información que se proporcione deberá sujetarse a las disposiciones legales que regulen la divulgación de datos estadísticos y de información geográfica y lo que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 40.- La Dirección compilará, revisará, aclarará y corroborará los datos contenidos en los archivos de información básica recibidos de las Unidades de Estado y conservará respaldos anuales de la misma, identificándolos y formando parte del inventario de la misma Dirección.

Independientemente del uso que las Unidades de Estado hagan de la información, la Dirección y el INEGI difundirán y capacitarán sobre el uso de la información básica y derivada disponible, así como los productos de información Estadística y Geográfica que genere el Sistema y el SNIIEG.

Artículo 41.- Como productos de información estadística y geográfica derivada y agregada la Dirección elaborará, actualizará y editará productos de información específica para Chiapas, sus regiones, municipios y localidades con el enfoque de atención a las necesidades de información de los sectores público y privado en sus principales temáticas, conforme al Programa Anual de Trabajo.

Artículo 42.- Los productos e información producidos con información del Sistema estarán disponibles en el sitio Web del CEIEG o en otros específicos que se prevean para ello conforme a su temática u orientación de uso y aplicaciones, independientemente de estar alojada en los portales de las instituciones que los elaboraron. El sitio Web del CEIEG será la principal plataforma de difusión de la información, productos y actividades tanto del Sistema como del CEIEG. En este espacio se presentarán además de productos generados en el marco del Sistema, archivos de datos, noticias, boletines y publicaciones alusivas a la información estadística y geográfica de Chiapas que la Dirección o las Unidades de estado elaboren.

De los usuarios

Artículo 43.- Es el conjunto de instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de investigación, académicas, profesionales y la sociedad en general que utilizan la información estadística y geográfica generada por el Sistema. Las Unidades de Estado que producen estadística básica en todo caso son también usuarios de la información del Sistema.

Artículo 44.- Los usuarios en todo momento podrán consultar y solicitar de manera gratuita la información estadística y geográfica del Sistema en el sitio web del CEIEG y los que para ello se establezcan, y les podrá ser entregada aceptando las condiciones de uso. En todo momento podrán evaluar los contenidos de los productos de información, la variedad y disponibilidad de los mismos, así como la estrategia de su difusión.

Artículo 45.- Los usuarios de información podrán requerir de manera económica u oficial la información señalada en el artículo anterior a la Dirección, y deberá ser entregada en un plazo no mayor a 72 horas en su formato digital. En caso de no contarse con la información solicitada y esta sea producida por el INEGI, la Dirección será el conducto para solicitarla. Tratándose de cualquier otra fuente de información, la Dirección podrá solicitarla sin perjuicio de que el solicitante pueda hacerlo directamente.

De los procesos para el fortalecimiento del Sistema

Artículo 46.- Los procesos enfocados al fortalecimiento del Sistema serán a través de:

- I. Ampliar el tipo y cantidad de información estadística y geográfica producida sobre el estado y sus municipios;
- II. Mejorar la calidad de la información que de registros administrativos producen las dependencias del Ejecutivo Estatal;
- III. Mejorar la oportunidad y desagregación de la información que producen las dependencias de las entidades de la administración pública estatal;
- IV. Mejorar la oportunidad y suficiencia de la información estadística y geográfica recibida de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal;
- V. Poner a disposición del público los productos de información de manera oportuna;
- VI. Fomentar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal el uso y producción de información estadística y geográfica estatal;
- VII. El equipamiento informático adecuado para el acopio, procesamiento, generación y difusión de información.

Artículo 47.- Para fortalecer el Sistema, la Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación deberá:

- I. Dictar las políticas, estrategias y prioridades en la generación, integración y organización de la información estadística y geográfica en congruencia con las disposiciones del SNIEG y la legislación estatal en materia de información;
- II. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con el gobierno federal, el INEGI, con otras entidades federativas y con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, para impulsar el desarrollo del Sistema;
- III. Suscribir acuerdos y convenios con los municipios del Estado, para el establecimiento, operación y desarrollo de los sistemas de información municipales;
- IV. Desarrollar o adquirir sistemas informáticos para facilitar el aprovechamiento de la información y la generación de estadísticas, así como incorporar el equipamiento informático y software necesario y adecuado a las tareas de acopio, procesamiento y análisis de información, así como el equipamiento y conexión a internet para poner la información a disposición de todos los usuarios en todo momento;
- V. Facilitar las condiciones para el funcionamiento del sitio web del CEIEG y sus desarrollos informáticos y plataformas de información para el aprovechamiento y análisis de la información.

Artículo 48.- Para fortalecer el Sistema, el CEIEG podrá:

- I. Establecer subcomités específicos de información relacionados a tareas de interés estatal;
- II. Establecer mediante acuerdos las actividades y reglas de operación para orientar el mejor aprovechamiento de la información estadística y geográfica para la planeación en sus comités, planes y programas;
- III. Establecer Grupos Técnicos para la aportación, construcción y análisis de información estadística y geográfica que resulte necesaria para la planeación y la toma de decisiones del sector público y privado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Reglamento y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.